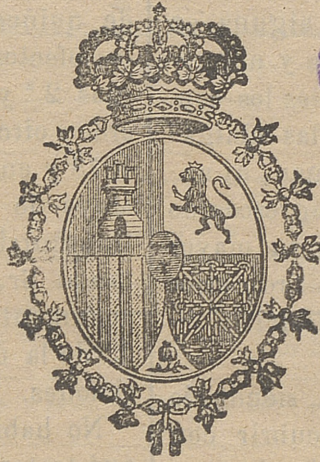


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Enero de 1904)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 58.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 6.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada acompañado de su expediente, interpuesto por D. Donaciano Bachiller, D. Melquiades Vaca, D. Octavio Arias y otros, vecinos de Portillo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre próximo pasado, por el que se declaran válidas las elecciones municipales del primer distrito de aquel Ayuntamiento, celebradas el día 8 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 9 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Luis Soler y Casajuana.

Núm. 61.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tordehumos para que ha sido electo D. Adriano Carton, fundada en impedimento físico;

Visto el resultado de la certificación facultativa que se acompaña;

Considerando que por la misma no se justifica que el interesado esté físicamente impedido para ejercer el cargo de Concejal dada la índole del padecimiento, reumatismo crónico; la Comisión provincial en sesión de 8 del corriente acordó desestimar la excusa presentada y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Enero de 1904.

—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 57.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año de 1904.

Don Ricardo Cisneros Guillén, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que terminada la matrícula de esta Capital para la

imposición, administración y cobranza de la contribución sobre industrial, de conformidad a lo preceptuado en el art. 106 del vigente Reglamento, queda expuesta al público en las oficinas de esta Administración por el término de ocho días, con el fin de que todos los contribuyentes por dicho concepto, puedan examinar las cuotas que les han sido señaladas, dentro del expresado plazo, pasado el cual no será admitida ninguna reclamación.

Valladolid 8 de Enero de 1904.

—El Administrador de Hacienda, P. S., *Mariano Riestra*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

Núm. 59.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1903.—MES DE DICIEMBRE.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

1	Legítimos.	172
2	Ilegítimos.	41
3	<i>Total</i>	213
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'07

NACIDOS MUERTOS:

5	Legítimos.	4
6	Ilegítimos.	3
7	<i>Total</i>	7

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	1
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»
11	Viruela.	14
12	Sarampion.	1
13	Escarlatina.	1
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	4
16	Grippe.	1
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	18
21	Tuberculosis de las meninges.	4
22	Otras tuberculosis.	3
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	5
26	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	15
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	11
28	Bronquitis aguda.	8
29	Bronquitis crónica.	11
30	Pneumonía.	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	14
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
33	Diarrea y enteritis.	6
34	Diarrea en menores de dos años.	8
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	2
37	Nefritis y mal de Bright.	4
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anejos.	»

39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	5
43	Debilidad senil.	1
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	1
46	Otras enfermedades.	25
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	9
<hr/>		
48	Total.	180
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2'60
Valladolid 9 de Enero de 1904. —El Jefe de Trabajos Estadísticos, <i>Marcial Mateos</i> .		

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 47.

Gastrillo-Tejeriego.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza territorial y urbana de este término municipal, para el presente año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Castrillo-Tejeriego á 7 de Enero de 1904. —El Alcalde, Máximo Recio.

NUM. 56.

Carpio.

Don Antonino Gil Castronuevo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ochocientas veinte pesetas ochenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el presente año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su ni-

velacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ochocientas veinte pesetas ochenta y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de diez céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de trescientos setenta y siete mil ciento ochenta quintales de paja y ciento cuatro mil novecientos dos de leña en todo el año que vienen á producir exactamente las cuatro mil ochocientas veinte pesetas ochenta y dos céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo

se fije al público por término de quince días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Juan José Rodriguez.—Ramon Jimenez.—Victor Rodriguez.—Serafin Rodriguez.—Demetrio Reguero.—Sotero Calles.—Bibiano Dominguez.—Asociados: Calixto Dominguez.—Leto Dominguez.—José Rodriguez.—Benito Marcos.—Federico Navas.—Antonino Gil, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Carpio á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Antonino Gil.—V.º B.º, El Alcalde, Rodriguez.

NUM. 48.

Sahelices de Mayorga.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio, percibiendo además cincuenta cargas de trigo por razon de igualas; consta este pueblo de 160 vecinos pudientes, deducidas las familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sahelices 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Crespo.

Núm. 53.

Tiedra.

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este

distrito para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de ellos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tiedra 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Martin Minguez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

San Roman de la Hornija

Núm. 49.

Villavaquerin de Cerrato.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año el mozo Antonio Martinez Prieto, hijo de Ramón y Dámasa, que nació en la misma el día dos de Mayo de 1884, y cuyo domicilio ó paradero de hijo y padres se ignora, se le cita para que el día 31 del corriente á las diez de la mañana comparezca en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en que tendrá lugar la rectificacion de dicho alistamiento.

Asimismo se le cita también para que comparezca al acto del sorteo general que se verificará ante el propio Ayuntamiento en el local antes indicado el día 14 del mes de Febrero próximo y hora de las siete de la mañana.

Y por último, se le cita igualmente para que el día 6 de Marzo de este citado año de 1904 á las nueve de su mañana comparezca personalmente dicho mozo al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ó representado por persona interesada, ante el Ayuntamiento y local antes indicado, bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la responsabilidad prescrita en el artículo 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que le será impuesta previa la instruccion del correspondiente expediente de prófugo.

Se le advierte que conforme el art. 95 de la citada ley puede hacerse tallar y reconocer ante la Autoridad gubernativa del punto de su residencia, sin necesidad de presentarse ante este Ayuntamiento para tal objeto.

Villavaquerin á 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 46.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en carta-orden de la Superioridad en la cual se cita á los testigos D. Francisco Garcia y D. Tomás Sabas Araujo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día ocho del actual á las diez de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre estafa, contra Celestino Gonzalez Morales, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Nicolás Garcia, por Suarez.

Juzgados municipales.

Núm. 52.

SAN VICENTE DEL PALACIO.

Don Vicente Pastor Gonzalez, Juez municipal de este pueblo de San Vicente del Palacio.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Ezequiel Garcia Morales, de esta vecindad, por resultar en el Registro asiento de adquisicion no cancelado de la finca que se describirá á favor de D. Faustino Hernandez Gomez, vecino que fué de este lugar.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Faustino Hernandez Gomez, á fin de que en el término de ocho días si-

guientes al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho convenga sobre la finca que á continuacion se describe, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Finca de cuyo asiento se trata.

Una casa sita en el casco de San Vicente del Palacio, y su calle Real antigua y del Progreso moderna, sin que pueda puntualizarse el número, ni la manzana, ni tampoco la medida superficial, compuesta de habitaciones bajas, linda al Cierzo con dicha calle, Solano con casa de herederos de Atilano Garcia, Abrego con la ronda del pueblo y enfrenta con tierra de D. José Landecho, y Gallego con casa de Pío Lorenzo.

Dado en San Vicente del Palacio á dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Vicente Pastor.—Por su mandado, El Secretario, Eleuterio Garcia.

7

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 50.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 31 de Diciembre de 1903, se convoca á oposiciones públicas para proveer 8 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar. Y los supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilacion de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Enero actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.^a Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ella, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado,

deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipacion, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposicion.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero del año actual y que el primero dará principio el día 5 del mismo mes.

Madrid 1.^o de Enero de 1904.

Imprenta de Hospicio provincial,